





SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013

ENTRENADOR MULTADO

Res. 886: VISTO el informe elevado por la Redonda de Montar, se dispone multar en la suma de Pesos Doscientos (\$. 200) al Entrenador HECTOR D. MINER, por no presentarse en tiempo y forma a ensillar al SPC "ANECDOTICO MAN", demorando la largada de la 9na. Carrera del día 20 de Agosto pasado. Asimismo, se le hace saber, que en caso de reiterarse esta conducta indebida, será pasible de sanciones más severas.-

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res. 887: Vista la no participación del SPC "MANIATICO SLAM", en la 12da. carrera del día 20 de agosto, y, CONSIDERANDO:

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 12 de agosto para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 16 de agosto en el Hipódromo Argentino de Palermo, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de treinta (30) días, a computarse desde el 20 de agosto y hasta el 18 de septiembre próximo inclusive al SPC "MANIATICO SLAM", ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 12da. carrera del día 20 de agosto
- 2) Multar en la suma de \$500, al Entrenador Dn. **RICARDO DARDO IBARRA**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza "CUMENEYEN", por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

SERVICIO VETERINARIO

Res. 888: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "POTRILUNFA", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 6ta. carrera del día 20 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 21 de agosto y hasta el 19 de septiembre próximo inclusive.-

STARTER

Res. 889: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de sesenta (60) días, a computarse desde el 21 de agosto y hasta el 19 de octubre próximo inclusive a la SPC "MISS ROWINA", por su manifiesta indocilidad peligrosa y largar muy retrasada en la 11ma. carrera del día 20 de agosto pasado, siendo reincidente en este tipo de conductas. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador ABEL M. CANTO, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-







SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013

CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

Res. 890: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza "A.R.G" (Arg.), Dn. ALEJANDRO ROBERTO GABARINI, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "CESAR ESCATON", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 3ra. carrera del día 20 de agosto pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "CESAR ESCATON", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res. 891: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza "LUCAMAR" (Azul), Dn. LUIS ALBERTO GONZALEZ (P), por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "HALO JOAKO", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 7ma. carrera del día 20 de agosto pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "HALO JOAKO", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

CABALLERIZA REHABILITADA

Res. 892: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "LA LIBERTAD", cuyo propietario es el Sr. FACHINI, HECTOR REINALDO (DNI 8.264.371).-

Res. 893: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "EL HERRERO", cuyo propietario es el Sr. DIAZ, FREDY DANIEL (C.I. 92.661.788).-

CABALLERIZAS INHABILITADAS

Res. 894: VISTO la presentación efectuada por la Oficina de Caballerizas-Propietarios y Certificados de SPC, respecto a las Caballerizas que mantienen deuda por Tasa de Colores; y CONSIDERANDO:

Que, luego de relevar los padrones respectivos, la mencionada Oficina elevó una nómina de Caballerizas que no han abonado la Tasa de Colores por el lapso de diez (10) o más años, solicitando la inhabilitación de las mismas.

Que, el Reglamento General de Carreras establece en su Art. 26, Inc. XII, la caducidad de las Caballerizas por el no pago en término de la Tasa de Colores, y a fin de flexibilizar dicha norma la Comisión de Carreras considera conveniente la inhabilitación solicitada por la Oficina de Caballerizas-Propietarios y Certificados de SPC.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

Art.1- INHABILITAR, a partir del día de la fecha a las Caballerizas "PETY PEQUI", "PIPO Y TUCA", "PON 2", "PON PON", "PRIMERA ESPECIAL", "QUE GENIO", "REENCUENTRO", "RUCIAL", "S.M.P.", "SAN FRANCISCO R.", "SAN JUAN", "SANTA ANITA", "SECRETARIAT", "SERVICAN", "SIN PENSAR", "SOL NACIENTE", "SOL Y LUNA", "ST. HS. LA CAROLINA", "ST. SANTA RITA", "STELLA ALPINA", "STUD EL PELIGRO", "STUD HOUSE", "STUD LA NANCY", "STUD LA PATITA", "STUD LALY", "STUD TUMBITA", por no haber abonado la Tasa de Colores por el término de diez (10) o más años.-

Art. 2- Los propietarios de las Caballerizas inhabilitadas en el Art. 1, no podrán solicitar una nueva propiedad o copropiedad de Caballeriza, como asimismo dar de baja a las mismas, hasta tanto cancelen la totalidad de la deuda.-

Art. 3- Comuniquese.-